

**LEY DEPARTAMENTAL N° 082
Del 17 de agosto 2018**

**DR. LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO**

Por cuanto al Asamblea Legislativa Departamental de Pando, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

DECLARACION DE PATRIMONIO CULTURAL HISTORICO DEPARTAMENTAL LA SEDE SOCIAL DE LA FEDERACION DE EX COMBATIENTES DE LA GUERRA DEL CHACO – PANDO

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley Departamental tiene por objeto declarar como patrimonio cultural histórico del Departamento Pando, la Sede Social de la Federación de Excombatientes de la Guerra del Chaco, por su valor histórico, arquitectónico y sociocultural que representa la identidad del Departamento Autónomo de Pando.

Artículo 2. (Marco Competencial) La presente Ley tiene como marco competencial de sustento legal el artículo 300 parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, artículo 86 parágrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, artículo 25 parágrafo I del Estatuto Autonómico del Departamento Pando y artículos 34, 36 de la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 3. (Declaratoria) El bien inmueble declarado como Patrimonio Cultural Histórico del Departamento de Pando tiene las siguientes características:

- a) Inmueble: Sede Social de la Federación de Excombatientes de la Guerra del Chaco - Pando.
- b) Tipo: Casona de Madera Colonial de la Época.
- c) Ubicación: Calle Bruno Racua – Cobija, Distrito 01 Manzano 073, Predio 004, con Superficie Total 325.56 M². y Código Catastral 901017304000.

Artículo 4. (Protección, Promoción y Conservación) I. El Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo del Departamento de Pando, mediante planes, proyectos y programas realizara la gestión para promoción y conservación del patrimonio cultural histórico departamental declarado mediante la presente ley.

II. La protección del bien inmueble “Sede Social de la Federación de Excombatientes de la Guerra del Chaco – Pando”, declarado como Patrimonio Histórico Cultural Departamental, será de responsabilidad las gestiones que realice para la protección del bien inmueble.

Artículo 5. (Recursos Económicos) I. El Órgano Ejecutivo Departamental a través de las instancias correspondientes, gestionará los recursos económicos necesarios para el financiamiento de los planes, programas, proyectos, protección, promoción, conservación y actividades impulsados por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y/o en concurrencia con otras entidades públicas.

Artículo 6. (Coordinación) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando podrá suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas y personas naturales o jurídicas, que tengan la finalidad de proteger, conservar y promocionar el Patrimonio

Cultural Histórico del Departamento, de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. El Órgano Ejecutivo Departamental, remitirá a conocimiento del Órgano Rector la Declaratoria de Patrimonio Cultural Histórico emitida, para su registro en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.

Disposición Final Segunda. El Órgano Ejecutivo Departamental también podrá realizar las gestiones para la declaración de Patrimonio Cultural Boliviano, en el marco de lo establecido en la Ley N° 530 del 23 de mayo de 2014.

Disposición Final Tercera. La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Pando.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

Remítase a la Gobernación para fines legales de promulgación y publicación.

FDO. Eduardo Flores Queteguari, Marcial Queteguari Crespo.

Por tanto la promulgo a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho años, para que se tenga como Ley Departamental de Pando.

FDO. LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS.